Precios de suscripcion

Franqueo concertado

Un mes.... 2 Tres meses 5'50 LOGRONO Seis meses 10°50 Un año.... 20'50

Un mes.... 2'50 FUERADELA Tres meses 7 CAPITAL.. | Seis meses 12'50 Un año 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

la provincia de Lograño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda dei pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la insercion de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

deries Lonez Cereceta.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ò letra de facil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Mana

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la primera de las disposiciones transitorias de la nueva ley Electoral de 8 del corriente Agosto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha

servido disponer:

Primero. La constitución de la Junta Central del Censo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre. A este efecto, los Vocales de la misma se reuniran con su Presidente en el local y á la hora que éste previamente designe.

Segundo. Las Juntas provinciales del Censo deberán reunirse para su constitución en la capital de la respectiva provincia el día 20 de Septiembre próximo, convocadas por el Presidente de la Audiencia territorial ó provincial, según los casos, y en los locales que éstos previamente señalen. Los indicados Presidentes, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 12 de la ley, de-

是全型的水子并是在一套的的水子可以引

ciedades à Corporaciones que deban tener representación en las Juntas provinciales, comunicàndolo á dichas Sociedades dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y si hubiere alguna reclamación contra estas designaciones, se tramitarà ante la Junta Central del Censo, con la debida urgencia, para no retrasar la definitiva constitución.

Los Gobernadores civiles facilitarán à los Presidentes de las Juntas provinciales cuantos antecedentes sean necesarios sobre las Sociedades, Corporaciones ó Gremios que han de tener representación en aquéllas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 12 de la ley.

La convocatoria para la reunion de las Juntas, el mencionado día 20 de Septiembre, se publicará por los Presidentes de las mismas en los Boletines oficiales de las provincias diez días antes por lo menos, mencionando las personas que han de concurrir y señalando el local donde la reunion ha de celebrarse. Además, y en cumplimiento del art. 13 de la ley Electoral, citaran por medio de papeleta nominal á cada uno de sus Vocales, exigiêndose por el Secretario de la Junta la firma del duplicado como notificación.

Al hacer las designaciones de todos los Vocales de las Juntas provinciales, se designarán también, como previene el párrafo penultimo del art. 11 de la ley, otros tantos suplentes de las respectivas categorías, cuando estas sustituciones no hayan sido establecidas en el mismo artículo.

El acta de constitución de la Junta será publicada en el Boletin oficial de la provincia, remitiendo certificación à la Junta Central.

Tercero. Las Juntas municipales del Censo deberán constisignaran inmediatamente las So-

tuirse el dia 30 de Reptiembre pròximo.

Las Juntas locales de Reformas Sociales procederán inmediatamente á designar un Vocal para que presida la Junta municipal del Censo, con arreglo al art. 11 de la ley Electoral. No podrán ser designados el Presidente de la Junta de Reformas Sociales, ni el Alcalde, ni el Cura párroco, ni los que les sustituyan en las indicadas Juntas. De las designaciones que hagan las Juntas locales de Reformas Sociales darán cuenta al Presidente de la Junta provincial del Censo. Los Gobernadores civiles comunicarán inmediatamente al Presidente de la Junta provincial del Censo lista de los Municipios donde se hallen constituídas Juntas locales de Reformas Sociales.

Con toda urgencia, los Dalegados de Hacienda remitirán à los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo las listas de mayores contribuyentes de todos los Municipios de la provincia, y dichos Presidentes trasladarán à los de las municipales los dates que á cada una interesen, con arreglo al párrafo 5.º, artículo 12 de la ley.

Oportunamente, y una vez reunida la Junta Central del Censo, se comunicarán las instrucciones necesarias para la designación de los Vocales de las Juntas municipales y para todo lo demás referente à su constitucion.

De Real orden lo comunico à V. E. à los efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto 1907.

CIERVA

Sres. Presidente de la Junta Central y Presidentes de las Juntas provinciales del Censo y Gobernadores civiles.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

Instituto Geográfico y Estadistico

Sección de Estadística DE LA Provincia de Logroño

Circular

1567

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, desea conocer antes del dia en que haya de celebrarse el Censo especial de población que se proyecta y que ha de servir de base para formar el Censo electoral, servicio que una reciente ley le ha encomendado, ciertos datos referentes à la division que en los Ayuntamientos de esta provincia está establecida actualmente para las elecciones de Diputados à Cortes y para las de Concejales.

En su virtud, ruego á todos los señores Alcaldes que, en un plazo que no exceda de ocho dias, contando desde el en que esta circular aparezca inserta en el Boletin oficial, remitan á esta Oficina de mi cargo una relación que exprese:

1.º Si las secciones electorales son las mismas é no, en el Ayuntamiento, para las elecciones de Diputados á Cortes y para las elecciones de Concejales.

2.º El nombre de la sección, ó de cada una de las secciones, si fuesen dos ó más, cuando lo tengan. des of talking

3.º El número de orden de cada sección, dentro del distrito municipal, para la elección de Concejales.

4.º El número de la misma sección, dentro del distrito electoral, para la elección de Dipudos à Cortes.

Los señores Alcaldes de Castañares de Rioja, Ollauri, Rodezno, Hormilla, Lumbreras, Villoslada y Cervera del río Alhama, se atendrán al formar la relación

que se pide en la presente, à lo que, en 6 de Abril último, les fué ordenado por la Excma. Diputación provincial sobre distritos y secciones electorales, en sus Ayuntamientos respectivos.

Confío en que, siendo tan fàcil el cumplimiento del servicio que se interesa, será solventado por los señores Alcaldes, sin necesidad de recordárselo nuevamente.

Logrono 2 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

DELEGACIÓN REGIA

Presidencia del Consejo provincial de Industria y Comercio

CIRCULAR

1573

Los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, se serviran remitir con toda urgencia, á esta Delegación Regia, Presidencia del Consejo provincial de Industria y Comercio, un estado con toda exactitud, de las Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del Pais y de las Asociaciones de Industriales que haya en sus pueblos respectivos y sus términos municipales, en el que figuren los nombres de dichas sociedades, fecha en que se constituyeron, si están o no inscritas como tales Asociaciones en el Gobierno civil de la provincia con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 y cual es el objeto á que se dedican. Todo en cumplimiento del Real decreto de 17 de Mayo del año actual.

Y en lo sucesivo y siempre que ocurran altas ó bajas, se dará cuenta á dicho Centro para la anotación correspondiente.

Logroño 2 Septiembre de 1907. —El Delegado Regio, E. Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

LUMBRERAS

edisasia aaj kung teluaimaimaimu 1560

Don Mariano Villares y Andrés, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Lumbreras;

Hace saber: Que el día 8 del próximo mes de Septiembre de ocho á diez de la mañana y en la sala Consistorial de esta villa, tendrá lugar la primera subasta de consumos á venta libre, bajo el tipo de 3729'60 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, aprobado por la Administración de Haciando de esta miento.

ción de Hacienda de esta provincia.
Si en esta subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 22 del propio mes á la misma hora que la anterior y en ella se
admitirán posturas que cubran las
dos terceras partes del cupo anteriormente dicho y solo por un año.

Lumbreras 27 de Agosto de 1907.

-Mariano Villares.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1544

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de Logroño en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario;

Ha acordado por providencia de hoy en sumario que se instruye por estafa, se cite de comparecencia bajo los apercibimientos legales á Doña Emura Lotrille, de quien se dice ser vecina de San Sebastián, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación del presente en los Boletínes oficiales de Logroño y San Sebastián, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en indicada causa.

Y para que sirva de citación á expresada sujeta y en cumplimiento de
lo mandado, expido el presente y
firmo en Logroño á veinticcho de
Agosto de mil novecientos siete.—
Carmelo Barrón.—Por su mandado,
Zecarías Brezmes.

1557

Don Carmelo Barrón y Sienz, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Concepción Calleja Villoslada, de veintinueve años, hija de Pablo y Meria, soltera, natural de Autol, partido de Calahorra, vecina de Logroño, de profesión sirvienta y sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar des de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de calzado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel del partido.

Dado en Logroño á veintiocho de Agosto de mil novecientos siete.— Carmelo Barrón.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

1563

Don Carmelo Barrón y Sáenz, ejerciendo de Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hace saber: Que el día catorce de Septiembre próximo á las doce, tendrá lugar en la sala Audiencia del Juzgado, la venta en pública subasta que será la segunda por no haberse presentado licitadores á la primera, de los bienes que á continuación se expresan, de la propiedad de Galo Fer-

nández Comunión, vecino de Fuenmayor, para con su producto atender á las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en causa por disparo y lesiones.

Pesetas

500

100

230

Muebles

1.º Una mesa de pino cuadrada, cinco sillas en mal uso y un baúl forrado de cuero; tasado en seis pesetas. . . .

Inmuebles

1.º Mitad de una casa en la villa de Fuenmayor, calle de la Escuela, número cuatro; lindante por Norte, Pedro Aguado; Mediodía y Oriente, Petra Dalgado, y Poniente, la calle; tasada en quinientas pesetas.

2.º Una viña en las Veras, de dos celemines; que linda por Norte, Francisco Hernáiz; Mediodía, Antonio Campuzano; Oeste, Venancio Hernáiz, y Poniente, Cruz Hernáiz Pinedo; tasada en cincuenta pesetas.

3.º Otra en el mismo término de las Veras, de tres celemines; que linda por Norte, herederos de Cesáreo Rubio; Mediodía, Laureano Fernández; Oeste, dichos herederos, y Poniente, río; tasada en cien pesetas.

4.º Otra viña en las Veras, de una fanega; que linda
por Norte, Laureano Fernández; Mediodía, Pedro Grijalba; Osste, Eugenio Grijalba,
y Poniente, senda; tasada en
doscientas treinta pesetas...

5.º Otra viña en Llanillo, de cinco celemines; que linda por Norte, Laureano Fernández; Mediodía, Isidro García; Oeste, via férrea, y Poniente, herederos de Santos Muro; tasada en setenta pesetas.

6.º Otra viña en el Cerrillo, de una fanega; que linda
Norte; Emeterio Begué; Mediodía, herederos de Santos
Muro; Oeste, Laureano Fernández, y Poniente, Pedro
Aguado; tasada en ochenta
pesetas.

7.º Otra viña en el Cerrillo, inculta, de caber una fanega y cuatro celemines; que
linda por Norte, Pedro Espinesa; Mediodía, Laureano Fernández; Oeste, la pasada, y
Poniente, Emeterio Begué; tasada en ciento diez pesetas. . 110

8.º Otra viña en Baldegún, de ocho celemines; que linda por Norte, Pablo Grijalba; Mediodía, Venancio Oce; Oeste, Nicomedes Grijalba, y Poniente, Miguel Orive; tasada en setenta y cinco pesetas.

PREVENCIONES:

1.ª Para tomar parte en la su-

basta es preciso hacer el depósito de un diez por ciento de la tasación de la finca que se quiera rematar, y la subasta tendrá lugar con una rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la cantidad que sirve de tipo para la subesta.

3. No se han presentado títulos de propiedad.

Logroño veintiseis de Agosto de mil novecientos siets.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1564

Don Carmelo Barrón y Sáenz, ejerciendo de Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hace saber: Que el día catorce de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán, de la propiedad de Aquilino Robres, vecino de Murillo, para con su producto atender al pago de costas causadas en el expediente de exacción de honorarios del Abogado y Procurador de aquél, en causa contra el mismo y bajo las prevenciones que se dirán, pues asi se ha acordado en providencia de esta fecha dietada en el expediente de su razón.

Finca rústica

Pesetas

Una pieza en Murillo de rio Leze, senda de los Faeros, de cabida dos fanegas; que linda Oeste, con lleco; Poniente, camino; Norte, José Díaz, y Sur, Santiago Burgos; tasada en setenta pesetas.

PREVENCIONES:

1.ª Para tomar parte en la subasta se depositará el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la misma.

3.ª El dueño no ha presentado los títulos de propiedad.

Logroño veintiseis de Agosto de mil novecientos siete.—Carmelo Barrón.—Por su mandade, Zacarias Brezmes.

ANUNCIOS OFICIALES

1561

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia donde residan D. Ricardo de Castro Sousa y Don Agapito Sauco Menchero, Oficiales que fueron del arma de Caballería, hoy retirados, lo participen con urgencia al Jefe de la Zona de Logroño núm. 36.

IMPRENTA PROVINCIAL

SSEI - inditav(ve ruged.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE

Provincia de Logrofio

1365

RELACION de los montes exceptuados de la desamortización y declarados de interés general y utilidad pública, según lo establecido en el articulo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897 y 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

MÉRO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Heetizeas	CABIDA FORESTAL Hostáres
1		ingeld who contemps on or	iontes de l				
		id no tolequitance soming.	ARTIDO JUDICIA	L DE NÁJERA Has de Contrada.	AmbioD a	les8 By	
34 1921	Canales		. Al pueble de Canales	N.—Con heredades particulares. E.—Con comuneros de Villavelayo, Mansilla y Canales.	Quereus tozza		16
		្រុក នៅ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។ ។	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	S.—Con heredades de particulares. O.—Con las Canales.			
35 385	Idem	Hayedo		N.—Con heredades de particulares. E —Con heredades de particulares. S.—Con provincia de Burgos. O.—Con provincia de Burgos.	Fagus sylvática.	3 0 8	30
36		Sierra (La)		N.—Con comuneros de Villavelayo, Man-			
20				E.—Con comuneros de Villavelaye, Man- silla y Canales. S.—Con heredades de particulares. O.—Con camino de la Demanda.	culata	617	61
37	[dem	Solana (La)	Idem	N.—Con heredades de particulares	Idem	140	14
26	and and respect to	isty out at outsit days but a a si il i gan a sure a si vai e si e si		silla y Canales. S.—Con comuneros de Villavelayo, Man- silla y Canales. O.—Con comuneros de Villavelayo, Man-		4% (ce)	
38	Castroviejo	Espinar, Serradero y Mon calvillo	Al pueblo de Castro-	silla y Canales		¥ 2578	257
	8311.2			E.—Con término municipal de Viguera y de Nestares. S.—Con término municipal de Nestares y terrenes forestales de particu- lares.			201
036	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			O.—Con términos municipales de Ledes- ma y Camprovín.			
39]	Ledesma	Dehesa y Vacariza	Al pueblo de Ledesma.	N.—Con término municipal de Campro- vín y río de Vacariza. E.—Con término municipal de Castro- viejo.	Idem	512	51
	solidation sings to be			S.—Con término municipal de Pedroso. O.—Con tierras labrantias y término municipal de Bobadilla.	Oxelex	(13.7 \ \2.5	
40 1	Mansilla	Aranguecia	to de08:	N.—Con tierras labrantías. E.—Con tierras labrantías. S.—Con río Urbión. O.—Con río Urbión.	Quercus sessili- flora	321	32
41 I	dem	Dehesa de Arriba	# JE 19 10 15- 1 12 1	M.—Con barranco de Calamantios. E.—Con rio Nejerilla y tierras labrantías. S.—Con tierras labrantías. O.—Con terrenos baldios de Canales, Mansilla y Villavelayo.	Idem	370 2953 a.3	37
42 I	dem	Fuentes (Las)		N.—Con río Najerilla. E.—Con tierras labrantías. S.—Con carretera. O.—Con tierras labrantías.		150	15
13 I	dem	Rivera (La) y Ambigüelas.		N.—Con río Najerilla. E.—Con término municipal de Viniegra de Abajo. S.—Con la Hiruela y el Rodeo.		200	20

BÉMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	GABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAI Heetáres
Ces:			Al pueblo de Pedroso.	E.—Con partido judicial de Terrecilla de	Fagus sylvática	1282	126
	S. Millán de la Cogolia.	San Lorenzo, Castillo v	A les puebles de San Millan, Estelle y	S.—Con término municipal de Anguiano. O.—Con tierras labrantias	e of charles.		
LEISAG ACI	ESPROIES IN			gos, tierras labrantias de San Mi- llán y Estollo y terreno forestal de propiedad particular. E.—Con término municipal de Villaverde y comunero de Anguiano, Matute	Idem	3863	38(
46	Santa Coloma	Fuente Dahesilla y Mon-		O.—Con términos municipales de Ezca- ray y Pazuengos.			
W. 371	. Liesteus kolika.			N.—Con términos municipales de Ven- tosa y Daroca	Quercus sessili-	1297	12
800		taatainoittass ab sahabass aavainnistass ab said abab		S.—Con términos municipales de Vigue- ra y Castroviejo		iskl de	
47		Cajigal (El)	Al pueblo de Ventrosa.	N.—Con río Najerilla. E.—Con término municipal de Brieva. S.—Con término municipal de Viniegra de Abajo. O.—Con término municipal de Viniegra	Va 18 *	386	38
Charles and	-35 6	Carrasquillo, Las Puertas y Dehesa	Idem	N.—Con río Najerilla		1051	10
49	2.6	Villar de Yedro	Aller and the second	O.—Con término municipal de Viniegra de Abejo		1287	12
		e ovalariti∮mbendesida Kovalariti∮mbendesida Asiditi	nita onteal al	Matute y Tobia	10(517.05		18
50		Monte Alto	de Torre	N.—Cen tierras labrantias		643	6
51 23. 817	Villarejo	Rueza		N.—Con tierras labrantias	Bully	579	5
52	Villavelayo	Baceiza y Vacariza	A la comunidad de Villavelavo, Man-			1802	18
32	lisanas allozoli. Nacet			E.—Con tierras labrantias y término mu- nicipal de Canales	. A Hardwill		
		Desde Fuente el Cerro á la	layo	N.—Con tierras labrantías	Quercus sessili- flora	n-bi 300	3(
			Canales, Villavela- yo y Mansilla	N.—Con término municipal de Ezcaray E.—Con monte comunero Mostajares e Pan Crudo.		964	9(
			A la comunidad de Villavelayo, Cana- les y Mansilla	N Con rio Nejerilla y tierras labrantias.	Idem	1300	130
	Zeli ansaza			E.—Con término municipal de Viniègra de Abajo			